

hasta el 9 de julio de 1983 por Orden ministerial del 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

b) Orden ministerial del 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y prorrogada en su plazo de validez hasta el 21 de julio de 1983 por Orden ministerial del 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

31752 ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 380/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña María de la Concepción Romero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña María de la Concepción Romero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Romero Hernández, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio, de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que consecuentemente, anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31753 ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 374/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Clara de la Poza Barrero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 374/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña Clara de la Poza Barrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara de la Poza Barrero, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31754 ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 9 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 373/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Francisco Ivars Company

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Francisco Ivars Company, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la deducción de parte de los haberes del recurrente, se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ivars Company contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31755 ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Créditos	Pesetas
Lanexport, S. A.		220.000.000
	Avales	Pesetas
Textofill, S. A.		40.000.000
Ortiz Ivorra, S. A.		30.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos segundo, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Para el crédito a «Lanexport, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituya sobre la factoría actual y la futura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31756 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión del Plan de Reconversión Textil.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

Créditos	Pesetas
Hilados Pou Heras, S. A.	40.000.000
J. Espona, S. A.	250.000.000
Eduardo Gonfáus Coma	37.000.000

Avales	Pesetas
Hilados Pou Heras	75.000.000
Eduardo Gonfáus Coma	80.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización de principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en las actas de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de fecha 8 y 29 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31757 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de septiembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un crédito por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima», al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial y de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 643/1982 de 26 de febrero, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho crédito serán las siguientes:

Cuantía: Hasta el 60 por 100 del valor de la inversión real que se efectúe en su factoría de Valencia, limitado a un máximo de 900 millones de pesetas.

Plazo: El plazo máximo de amortización será de siete años, con dos de carencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31758 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Siderúrgica de Galicia, S. A.	1.000	700	1.700
Torras, Herrería y Construcciones, S. A.	1.000	500	1.500
Totales	2.000	1.200	3.200

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31759 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de